



RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 23 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina de cebo de 673,90 UGM, ubicada en las parcelas 117 y 120, polígono 11, del término municipal de San Miguel de Cinca (Huesca), y promovida por Agrocanal, SC. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2023/00696).

El 25 de enero de 2023, la sociedad Bon Lechó, SL, solicita la modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de su explotación, con código REGA ES229030000107, con el objetivo de modificar el listado de MTD aplicadas en la explotación, e incorporar el número de pequeño productor de residuos peligrosos.

Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación dispone de Autorización Ambiental Integrada, otorgada mediante Resolución de 23 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 26, de 6 de febrero de 2014 (Expte. INAGA 500601/02/2013/04520).

Mediante Resolución de 14 de octubre de 2016, de este Instituto, se modifica puntualmente la Resolución de 23 de diciembre de 2013, por ampliación de la capacidad hasta 5.616 plazas de cebo (673,92 UGM). (Expte. INAGA 500601/02/2013/1031).

Mediante Resolución de 11 de mayo de 2021, del INAGA, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 161, de 2 de agosto de 2021, se lleva a cabo la revisión de la Autorización Ambiental Integrada para incorporar el anexo II Mejores Técnicas Disponibles. (Número Expte. INAGA 500202/02/2019/12418).

Segundo.— La modificación puntual solicitada consiste en otorgar número de pequeño productor de residuos incorporándolo a su Autorización Ambiental Integrada.

Además, se solicita la eliminación de una serie de MTDs del listado de MTDs aplicadas en la explotación ya que durante la última inspección de la explotación enmarcada en el Programa de Inspección Ambiental a las instalaciones con AAI para el año 2022, realizada el 29 de junio de 2022, se observó que no se aplican todas las incluidas en el anexo II.

El promotor quiere eliminar las MTD relativas a reducir las molestas por ruido y olores, por lo que se ha confirmado que la explotación no ha recibido denuncias por este motivo y, por tanto, procediendo a su eliminación del listado.

Tercero.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la Resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

Vistos, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, sobre normas básicas de explotaciones porcinas intensivas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedi-



miento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución del 23 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada, para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 499 UGM, ubicada en las parcelas 117 y 120, polígono 11, del término municipal de San Miguel de Cinca (Huesca), en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

Al punto 2.7. de la Resolución se le añadirá el siguiente párrafo:

“Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el número AR/PP - 16.617, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121), Envases de aerosoles (Cód. 150111) y cualquier otro pequeño residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año”.

En el anexo II Mejores Técnicas Disponibles introducido por Resolución de 11 de mayo de 2021, se eliminan las siguientes MTD:

MTD 9 En caso de molestias previstas o confirmadas por ruidos en receptores sensibles, para reducir las emisiones sonoras se establece y aplica un Plan de Gestión del Ruido, como parte de SGA (ver MTD 1), que reúna las condiciones de la Decisión 2017/302.

MTD 12 En caso de molestias previstas o confirmadas por olores en receptores sensibles, para reducir los olores se establece y aplica un Plan de Gestión de Olores, como parte de SGA (ver MTD 1), que reúna las condiciones incluidas en la Decisión 2017/302.

MTD 26 En los casos en que se prevén molestias debidas al olor en receptores sensibles y/o se haya confirmado la existencia de tales molestias, supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire.

En el anexo II Mejores Técnicas Disponibles introducido por Resolución 11 de mayo de 2021, se añaden las siguientes MTD:

MTD 3.d Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado.

MTD 4.b Para reducir el Fósforo total excretado: Utilización de aditivos autorizados para piensos (p. ej, fitasa) (Puede no ser aplicable a producción ecológica).

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 20 de marzo de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**